

Santiago, 30 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001422

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001422 presentada por el contribuyente **HRI S.A. RUT 96.690.270-1**, mediante su mandatario **RUT**, de fecha 27/08/2021, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la condonación total de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 50762770, fundamentando su solicitud en que, "el contribuyente solicitó rectificar su renta AT 2020, la cual a la fecha se encontraba retenida, a través de petición administrativa, sin embargo, el funcionario fiscalizador liberó la Renta, devolviendo un monto mayor a lo propuesto en rectificatoria de la empresa. Posteriormente, fue necesario rectificar para llegar a los saldos propuestos y producto de esto último, se emitió giro por reintegro.

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundamentado.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente otorgar la condonación total. Toda vez que los argumentos esgrimidos por el contribuyente fueron verificados.

RESUELVO:

Ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

100% del interés penal 100% de Multas asociadas al impuesto 0% de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania Uarac Senn
Firmado digitalmente por Vania Uarac Senn
 Fecha: 2021.08.30 10:45:19 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico:		Fecha:30/08/201		
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe

ROBERTO IBÁÑEZ ROJAS
Firmado digitalmente por ROBERTO IBÁÑEZ ROJAS
 Fecha: 2021.08.30 10:39:25 -04'00'